



LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA IMPLEMENTAR LA LEY 31923, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA IMPLEMENTAR LA LEY 31923, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La ley tiene por objeto regular adecuadamente la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene por finalidad priorizar la asignación de recursos presupuestales a fin de implementar adecuadamente la ley 31923, Ley que modifica la ley 30493, ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial

Artículo 3. Asignación de recursos

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y gobiernos regionales la identificación y priorización de recursos suficientes y

necesarios para la implementación de la Ley 31923, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Las instituciones educativas involucradas en la ejecución de la presente ley quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" relacionado a la prohibición al reajuste o incremento de remuneraciones.

Asimismo, las instituciones referidas en el párrafo anterior quedan exoneradas de lo establecido en el número 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Prohibición

Los recursos no deberán ser destinados a diferente fin a lo establecido en la presente ley, bajo responsabilidad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. –Adecuación normativa

El Ministerio de Educación, conjuntamente con las instituciones públicas involucradas, realizan los ajustes normativos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Lima, septiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 15:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 09:19:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 10:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 09:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 16:17:29-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio 2016, se dio la Ley 30493 la cual regula la política remunerativa de los auxiliares de educación, sean estos nombrados o contratados, a fin de establecer un marco previsible para el pago a los mismos. A pesar de que la norma tiene el objetivo de establecer un esquema que configure con cierto grado de predictibilidad el pago a los auxiliares de educación, deja "abierta la formula", y por ende a la discrecionalidad del ministerio de Educación y especialmente al ministerio de Economía y Finanzas, quienes aprobarán por decreto supremo los montos, criterios y condiciones de la remuneración de los auxiliares. En la práctica la remuneración de los auxiliares de educación quedó a la disponibilidad de recursos presupuestales, y en parte a la discrecionalidad de las autoridades.

Así, desde el 2016, se han establecido por decreto supremo, la remuneración tanto del docente de educación básica como del auxiliar de educación. Como se puede observar en el cuadro a continuación, la remuneración del docente presenta una actualización anual, mientras que la de los auxiliares se ha fijado en periodos más largos. Asimismo, la remuneración del auxiliar es, con variaciones, dos terceras partes del sueldo de un docente. Esta diferencia de remuneración se explica en parte por la diferencia entre funciones que existe, puesto que cumplen diferentes tareas y asignaciones, además que, *el requisito mínimo para ser auxiliar es el haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, es decir, sin requerir título pedagógico*¹. Así, se justifica la diferencia de remuneración.

Año	AUXILIARES DE EDUCACION		DOCENTES DE EDUCACION BASICA	
	Norma	Monto	Norma	Monto
2023	DS 035-2023-EF	2,230	DS 036-2023-EF	2,850
2022	DS 042-2020-EF	1,430	DS 262-2022-EF	2,600
			DS 031-2020-EF	2,500
2021		1,430	DS 343-2020-EF	2,400
2020	DS 028-2018-EF	1,430	DS 343-2020-EF	2,400
			DS 041-2020-EF	2,300
			DS 328-2019-EF	2,200
2019	DS 296-2016-EF	1,230	DS-074-2019-EF	2,100
2018		1,230	DS 305-2017-EF	2,000
			DS 305-2017-EF	2,000
2017	DS 291-2012-EF	1,230	DS-070-2017-EF	1,700
2016		1,230	DS 291-2012-EF	1,554

¹ Tomado del dictamen sobre remuneración de auxiliares de educación. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTY5OTU=/pdf>

En ese escenario quedaba pendiente regular como debía ser la remuneración de los auxiliares, toda vez que, si bien no habían concluido sus estudios, eran docentes en formación. Por tal motivo ambas remuneraciones debían estar relacionadas. Asimismo, quedaba pendiente cual debía ser la proporción entre las remuneraciones. Estos dos aspectos fueron "*resueltos*" en el marco de la Ley 31923, Ley que modifica la ley 30493, ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial, en donde se estableció que la remuneración de un auxiliar debía ser el 85% de la remuneración de un docente de primera escala. Esta ley fue producto de 7 iniciativas legislativas, que posteriormente fueron acumuladas en un dictamen, que posteriormente fue aprobado por insistencia.

Ley N° 30493 (27 de julio de 2016)	Ley 31923 (9 de noviembre de 2023)
Artículo 5. Montos, criterios y condiciones 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3.	"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. <i>Los montos de las remuneraciones mensuales de los auxiliares nombrados y contratados no pueden ser menor del 85 % de la remuneración íntegra mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial, regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.</i>

De esta manera se estableció una "formula" que, por un lado, relaciona el sueldo de los docentes y auxiliares de educación, toda vez que ambos se encuentran

comprometidos con la formación de los estudiantes de instituciones públicas, y por otro lado, se establece una "predictibilidad" respecto de la remuneración. Así, en la practica cada incremento de la remuneración de los docentes de educación "arrastra" la remuneración de los auxiliares, generando además una figura de justicia.

Sin embargo, a la fecha dicha norma sigue sin aplicarse. Revisando las remuneraciones en la página web² encontramos que la remuneración de los docentes nombrados y contratados de la primera escala paso de S/ 2,850 en el 2023 a S/ 3,100.50; mientras que, en el caso de los auxiliares de educación, se mantiene en S/ 2,230 como en el 2023, siendo esta ultima el 72% de la primera, no respetando lo establecido en la Ley 31923.

REMUNERACIÓN DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

> Remuneración mensual

El auxiliar de educación nombrado y contratado percibe una remuneración mensual de acuerdo a la jornada laboral establecida en 6 horas diarias o 30 horas cronológicas.

Cargo / condición	Modalidad	Nivel	Monto
Auxiliar de educación nombrado	Educación básica regular	Inicial	2230
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de educación contratado	Educación básica regular	Inicial	
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	

Fuente: Pagina Web – Ley de Reforma Magisterial

Así, se requiere una priorización presupuestal y una adecuada coordinación entre instituciones, a fin de dar cumplimiento a la ley 31923, y no seguir postergando el justo reclamo de los auxiliares de educación. Hay que precisar que se requieren ajustes adicionales, además de la identificación y priorización de recursos para dar cumplimiento a la ley, toda vez que tanto en la ley de presupuesto para el presente año 2024, como también en el marco del proyecto de ley de presupuesto público 2025, está incluida la prohibición de hacer ajustes o incrementos a las remuneraciones.

² <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/ley-reforma-magisterial.php>

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa busca la implementación de la ley 31923, a través de la disposición oportuna y suficiente de partidas presupuestales, las mismas que ya están consideradas en los presupuestos de los pliegos involucrados.

El ajuste de la remuneración de los auxiliares de educación en proporción con los docentes de educación, la primera escala, tiene un impacto en el desempeño de los auxiliares, así como en el rendimiento de los escolares.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no presenta relación con norma alguna de la legislación vigente. Al contrario, esta norma busca destrabar una ley que actualmente no dispone del marco presupuestal para ser ejecutada.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo